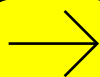


# Modelo de prevención de delitos



LEY N°20.393



Programa de  
Ética y Probidad

 **chilexpress**

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>1</b>	<b>Introducción y objetivo</b>	<b>04</b>
<b>2</b>	<b>Alcance</b>	<b>06</b>
<b>3</b>	<b>De la atribución de responsabilidad penal</b>	<b>07</b>
<b>4</b>	<b>Modelo de prevención de delitos</b>	<b>08</b>
<b>4.1</b>	Identificación de las actividades o proceso de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva	<b>09</b>
<b>4.2</b>	Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades del giro, incluyendo canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento	<b>12</b>
<b>4.3</b>	Asignación de uno o más sujetos responsables	<b>17</b>
<b>4.4</b>	Evaluaciones periódicas por terceros independientes	<b>22</b>

<b>5</b>	<b>Otros instrumentos</b>	<b>24</b>
5.1	Código de Ética	24
5.2	Políticas, Procedimientos y Controles de Prevención	24
5.3	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad	25
5.4	Contratos de trabajo	25
5.5	Contratos de proveedores	26
<b>6</b>	<b>Vigencia y actualización</b>	<b>27</b>
Anexo n° 1	Principales delitos aplicables a la sociedad	28
Anexo n° 2	Herramientas legales para asegurar el cumplimiento del modelo	43

# 1 Introducción y objetivo

El 2 de diciembre de 2009 fue promulgada en nuestro país la Ley N°20.393, la cual estableció la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas con el objeto de que éstas respondan criminalmente por los delitos ejecutados por sus dueños, directores, ejecutivos principales, representantes, quienes ejecuten actividades de administración o aquellos que estén bajo la dirección o supervisión de los anteriores, cuando éstos fueran cometidos a beneficio de la persona jurídica.

Con fecha 7 de agosto de 2023 se publicó la Ley N°21.595, más conocida como "Ley de Delitos Económicos" la cual no solo reformó profundamente el Código Penal, estableciendo un nuevo régimen de delitos, sino también la Ley N°20.393, en el sentido de ampliar el catálogo de delitos a los que la persona jurídica está expuesta y modificar los requisitos de procedencia de la responsabilidad penal. En virtud de lo anterior, y con el objeto de cumplir con lo establecido en ambas regulaciones, así como con el compromiso expreso de ejecutar nuestros servicios bajo un estándar de transparencia y probidad, Chilexpress S.A. establece el siguiente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante también el "Modelo"), con el objeto de prevenir, detectar, sancionar todas aquellas actividades que puedan ser constitutivas de delitos, en particular aquellos señalados en el Art. 1° de la Ley N°20.393.

Asimismo, el establecimiento de un sistema de prevención de delitos no sólo permite disminuir y atenuar los riesgos de ocurrencia de delitos regulados en los mencionados cuerpos legales, sino también previene la comisión de otras conductas impropias tipificadas en las leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, así como de políticas y procedimientos internos de la Compañía.

El presente Modelo tiene por objeto establecer un sistema de prevención robusto, basado en la gestión documental, procedimental y un trabajo cultural, que contempla la actualización constante, revisión y auditoría de los controles internos y programas permanentes de capacitación dirigidos a todos los miembros de la organización, que les ayudarán a conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan nuestra actividad y los posibles delitos asociados al giro, y exigir su cumplimiento.

Finalmente, y de acuerdo a la última modificación legal, la implementación efectiva de un modelo de prevención adecuado permitirá no sólo impedir y/o obstaculizar la comisión de delitos sino también eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica, por lo que el cumplimiento de las directrices, procesos y normas establecidas en este documento es esencial para la continuidad operacional de la Compañía.

En virtud de lo anterior, el Modelo de Prevención de Delitos forma parte integrante del Programa de Ética y Probidad de Chilexpress y, por ende, de los contratos de trabajo y contrato de prestación de servicios de todos aquellos que ejerzan un rol, cargo o función y proveedores en general, por lo que su incumplimiento podrá ser sancionado por cualquiera de los mecanismos establecidos tanto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad como en los respectivos contratos comerciales.



**Cristóbal Lyon**

**Encargado Prevención de Delitos**

*clyon@chilexpress.cl - cumplimiento@chilexpress.cl*

## 2 Alcance

El Modelo de Prevención es aplicable para CHILEXPRESS S.A., sus accionistas, directores, ejecutivos principales, representantes, trabajadores, personal temporal y asesores, y, en general, a todos aquellos que ejerzan un rol, cargo o función, con o sin representación, de todas sus sociedades filiales, en adelante solo "Chilexpress", a saber:

- CHILEXPRESS S.A., RUT 96.756.430-3
- INMOBILIARIA CXP S.A., RUT 76.243.508-K
- CXP INTERNACIONAL S.A., RUT 76.311.578-K
- CHILEXPRESS SERVICIOS LOGÍSTICOS SPA., RUT 76.972.715-9
- CXP-CHILE SPA., RUT 77.328.778-3
- GLOBAL LOGISTICS INVESTMENTS S.A., RUT 76.522.374-1

Asimismo, Chilexpress hará exigible el cumplimiento del presente Modelo de Prevención a personal externo, y proveedores que, en atención a su vinculación con las actividades de la compañía, puedan estar expuestos a la comisión de los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

### 3 De la Atribución de responsabilidad penal

La Ley N° 21.595 realizó una modificación importante respecto a los presupuestos de atribución de responsabilidad penal. Así, la ley señala que la Compañía será penalmente responsable en los siguientes casos:

- A) El delito es perpetrado en el marco de la actividad del giro por o con la intervención de una persona que ocupe un cargo, función o posición dentro de ella.
- B) El delito es perpetrado por una persona natural que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación.
- C) El delito es perpetrado por una persona natural relacionada con una persona jurídica distinta que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Por otro lado, para efectos de configurar la responsabilidad penal de la persona jurídica, el delito debe haberse favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de los delitos que puedan cometerse en la empresa con ocasión del giro de la misma.

En virtud de lo anterior, se reafirma la necesidad de contar con un Modelo constantemente revisado y actualizado en función de las actividades realizadas por la Compañía, el cual debe ser conocido y obligatorio para todos los trabajadores de Chilexpress y sus sociedades filiales, siendo aplicable en su totalidad especialmente a los proveedores mandatarios, independiente si dicho mandato esté formalizado o no, tales como asesores legales, agentes de aduanas y otros que por la naturaleza de los servicios prestados sean de aquellos indicados en las letras B) y C) anterior.

## 4

## Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Chilexpress establece una estructura organizacional de políticas, programas, procedimientos, recursos, roles y responsabilidades, entre otros, cuya finalidad es la prevención de la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Estas medidas operan mediante diversas actividades contenidas en este documento.

Además, y para eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica, el Modelo debe estar implementado y ser adecuado, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades desarrolladas por Chilexpress y sus filiales. Para ello, el Modelo deberá considerar sería y razonablemente lo siguiente:

1. Identificación de las actividades o procesos de la Compañía y sus filiales, que impliquen riesgos de conductas delictivas.
2. El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades del giro, incluyendo canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la Compañía. Los sujetos responsables deben también rendir cuenta de su gestión, requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que puedan ir más allá de su competencia, y deben estar dotados de recursos materiales e inmateriales para realizar adecuadamente sus labores.
4. Finalmente, el Modelo debe considerar un sistema de evaluación periódico, realizado por terceros independientes, que incluyan mecanismos de perfeccionamiento y actualización a partir de tales evaluaciones.

A continuación, se detallan las características del Modelo así como las actividades propias de gestión.

## **4.1 Identificación de las actividades o proceso de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva**

Como se indicó en los párrafos anteriores, el catálogo de delitos que pueden originar la responsabilidad penal de la persona jurídica aumentó sustantivamente con la publicación de la Ley N° 21.595. No obstante, parte importante de la gestión de riesgos implica entender que no todos los delitos de dicho catálogo son aplicables para cada empresa en particular, sino sólo aquellos que se puedan dar en el contexto de la ejecución del giro social.

### **4.1.1. Matriz de Riesgo**

La Subgerencia Legal y Cumplimiento, en conjunto con las áreas de soporte, identificará las actividades de riesgo en que una persona podría cometer un delito de los contenidos en la Ley N°20.393 y su actualización con la Ley N° 21.595, las que serán documentadas en la Matriz de Riesgos de Cumplimiento.

La Matriz de Riesgos de Cumplimiento de Chilexpress es una herramienta práctica cuyo objetivo permite visualizar simplificada los eventuales riesgos que posee la compañía y las actividades de control existentes que los mitigan.

Para efectuar dicha actividad se requiere:

- a) Identificar los riesgos: se debe realizar con la participación de todas las personas que tienen cargos claves y posiciones de liderazgo en Chilexpress, incluyendo a la Subgerencia Legal y Cumplimiento. A partir de esto, se elabora y/o actualiza una nómina o registro de las actividades o procesos en que exista riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393.
- b) Evaluar y cuantificar los riesgos: Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del área de Cumplimiento.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por probabilidad, la frecuencia de exposición a la ocurrencia de un evento de riesgo, y por impacto, el potencial

daño o efecto sobre la organización en caso de materializarse. Estos factores se miden en una escala de 1 a 4, determinando riesgos de ocurrencia muy improbable hasta casi certeza de su ocurrencia.

Asimismo, en cuanto al impacto y la consecuencia, los riesgos se catalogarán en "crítico", "alto", "medio" o "bajo".

En la evaluación de los riesgos identificados deberán participar representantes de todas las áreas y funciones de la organización, cuyos integrantes tengan conocimiento o estén relacionados con los riesgos a ser discutidos, así como contar con la autoridad para tomar decisiones relativas a la estrategia de control y otras formas de administración de los riesgos.

La combinación de probabilidad e impacto determinará la severidad con que el evento de riesgos afectará a la compañía, existiendo riesgos "crítico", "alto", "medio" o "bajo".

La cuantificación de los riesgos se incorporará en la Matriz de Riesgos y en el mapa de riesgos de Chilexpress.

- c) Identificar y evaluar los controles: La identificación de los controles se debe efectuar con la participación de representantes de todas las áreas de la compañía, incluyendo al área de Cumplimiento, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la forma en que éstos operarán.

Chilexpress ha establecido controles preventivos para cada uno de los riesgos detectados y las áreas que serán responsables de dichos controles.

Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el área de Cumplimiento en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control, se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado. Para cada control se identificará:

- Tipo de Control: Preventivo / Detección.
- Categoría: Manual / Automática.
- Evidencia: Documentado / No documentado.
- Identificación: Responsable de ejecución del control.
- Frecuencia: Diaria / Semanal / Mensual / Semestral / Trimestral / Anual.

La Subgerencia Legal y Cumplimiento y la gerencia responsable o dueña del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente contenido en la Matriz de Riesgos, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas que se hayan determinado para mitigarlos.

De acuerdo a la evaluación efectuada, se podrá estimar si el control mitiga razonablemente el riesgo. En este caso, se deberán implementar los ajustes, complementos o rediseños necesarios para que dichos controles mitiguen de manera eficiente los riesgos identificados.

Producto de la actualización de las matrices de riesgos de la Compañía, Chilexpress identificó ciertos delitos que podrían cometer las personas que desarrollan un cargo, función o posición, que son aplicables al giro que actualmente desarrolla la Compañía, así como los controles existentes para prevenirlos o aquellos que requieren del establecimiento de un plan de acción más específico para su detección y prevención. Estos delitos se encuentran detallados en el Anexo N°1 a este documento.

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos de Cumplimiento corresponderá a los responsables de dichos procesos o subprocesos y finalmente, al gerente de área. Por tanto, habrá que identificar claramente los responsables, ya que éstos deberán informar al Encargado de Prevención sobre la efectividad de los controles, necesidades de ajustes o mejoras de estos.

La Matriz de Riesgos de Cumplimiento completa es de circulación restringida y confidencial, y se encuentra en poder de la Subgerencia Legal y Cumplimiento.

## **4.2 Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades del giro, incluyendo canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento**

El Modelo de Prevención se desarrolla a través de distintos protocolos y procedimientos de diversa naturaleza, cuyo objetivo es prevenir y detectar la comisión de delitos. Para efectos de la adecuada implementación y ejecución del Modelo, se consideran al menos, los siguientes:

### **4.2.1 Procedimientos de comunicación y capacitación**

Estos procedimientos tienen por objeto divulgar el Modelo y asegurar su aplicación práctica en todos los estamentos y funciones de la Compañía, incluyendo el conocimiento y capacitación de sus proveedores estratégicos.

Así, la Subgerencia Legal y Cumplimiento tendrá a su cargo el diseño y coordinación – en conjunto con otras áreas de la Gerencias de Personas y Asuntos Corporativos – tanto las capacitaciones anuales como las comunicaciones que tengan por objeto poner en conocimiento de todos los trabajadores y de quienes puedan comprometer la responsabilidad penal de Chilexpress, la existencia y contenido del Modelo de Prevención, los elementos relevantes de la Ley N°20.393, los delitos a los cuáles pueden estar expuestos de acuerdo al giro de la Compañía y las funciones realizadas, y finalmente, los canales de denuncia disponibles.

Para lo anterior, se deberá realizar al menos, las siguientes acciones:

- Capacitar en forma presencial y/o virtual a los trabajadores respecto del funcionamiento del Modelo de Prevención de la compañía, según lo disponga el Encargado de Prevención.
- Inducción de nuevos trabajadores en los alcances y contenidos del Modelo de Prevención y la Ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del Modelo de Prevención hacia todos los trabajadores.
- Comunicar a todos los accionistas, directores, ejecutivos, trabajadores y proveedores de la Compañía sobre la puesta en vigencia del Modelo, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.

- Gestionar la publicación y difusión del Modelo en el sitio web y en la intranet de la compañía, así como en cualquier otro medio idóneo.
- Comunicar los canales de denuncia disponibles y los medios de comunicación con el área de Cumplimiento y/o el Encargado de Prevención.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, todo colaborador de Chilexpress podrá descargar desde el sitio web y/o sitio interno de Chilexpress, el Modelo de Prevención, el Código de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y las políticas y procedimientos asociados, en los que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, como, asimismo, las sanciones por su incumplimiento. Estas normas también estarán señaladas en los contratos de trabajo y, en su caso, en los contratos de proveedores de Chilexpress

## **4.2.2. Procedimientos de detección y sanción**

El objetivo de estos procesos es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención, así como indicios de comisión de los delitos.

Dentro de estos procesos se encuentran:

- A) Procedimientos específicos asociados a delitos críticos: La Subgerencia Legal y Cumplimiento, junto con el gerente de área, deberán elaborar la redacción de los procedimientos que sean necesarios para mitigar y/o controlar los riesgos que pudieran traer aparejados la comisión de alguno de los delitos indicados en la Ley N°20.393, en particular, aquellos cuyo resultado de análisis de impacto sea alto y/o crítico. Especial atención tendrán los procedimientos asociados a la administración de recursos financieros, siendo estos esenciales para evitar que los dineros de la Compañía sean utilizados para la comisión de delitos.
- B) Programas de auditoría anual: El Encargado de Prevención será responsable de coordinar, a través de la Subgerencia Legal y Cumplimiento, la realización de una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de aquellos riesgos que se encuentran en grado crítico y/o alto, o de aquellos que, a pesar de que su evaluación sea considerados medios y/o bajos, no tengan controles o planes de acción asociados. Todos los años se definirá un plan de auditoría de riesgos de cumplimiento en base a la actualización de la evaluación

de los controles y la incorporación de nuevos riesgos, así como de cualquier brecha que sea detectada en el proceso periódico de auditoría externa indicada en el número 4 de este título.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el Encargado de Prevención en los reportes que se deben realizar al Directorio. Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción correctivos en atención a los hallazgos y debilidades identificadas en la auditoría realizada.

- C) Establecimiento de un canal de denuncias y el procedimiento de investigación: Chilexpress ha diseñado e implementado una vía de comunicación denominada "Canal de Integridad" (o simplemente "Canal"), como complemento y parte integrante del Modelo de Prevención, de manera de promover e incentivar una conducta ajustada a los principios y valores éticos declarados al interior de la compañía hacia los trabajadores, proveedores, clientes y trabajadores en general.

El objetivo principal del Canal de Integridad es ser un mecanismo en el cual los interesados puedan manifestar y comunicar, ya sea de manera anónima o no, cualquier tipo de denuncia relacionada a una irregularidad o infracción, que se detecte en el desempeño de sus funciones, a las políticas y normas del Modelo de Prevención, Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, Código de Ética y en general, a cualquier conducta contraria al Programa de Ética y Probidad de la Compañía.

Serán principios rectores del Canal la confidencialidad, la no represalia (contra denuncias realizadas de buena fe) y la investigación oportuna.

Se debe tener presente la importancia de utilizar el Canal de Integridad con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones y dar lugar a un proceso civil o criminal.

Recibida una denuncia, el área de Cumplimiento deberá mantener la confidencialidad de los hechos denunciados, pudiendo acceder aquellas personas que, por su posición y bajo la responsabilidad del Encargado de Prevención, deben intervenir en la investigación de la denuncia, en la aplicación de sanciones o son parte del Comité de Ética y Cumplimiento. El seguimiento de las denuncias se hará mediante el Canal de Integridad.

El procedimiento de investigación, los responsables, formalidades y plazos se encuentran regulados en el Procedimiento de Investigación del Canal de Integridad, administrado por el área de Cumplimiento.

Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejando constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y los antecedentes que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva de la investigación y se garantizará a las partes que serán oídas, en caso de ser necesario.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención evaluar los hechos denunciados y determinar si se relacionan con infracciones a las normas del Modelo, pudiendo para ello apoyarse en la Subgerencia Legal y Cumplimiento, en la Gerencia de Personas y Asuntos Corporativos y/o asesores externos, si existen sospechas fundadas de que pueda corresponder a la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 u otras conductas que sea necesario poner en conocimiento, ya sea de la administración o de las autoridades.

En caso de hechos que tengan exclusiva significancia laboral, como sería el caso de denuncias de acoso sexual, laboral, derechos fundamentales, incumplimiento de contrato, etc. dichas denuncias serán canalizadas, por intermedio de la Subgerencia Legal y Cumplimiento, a la Subgerencia de Relaciones Laborales, quien las evaluará y atenderá, resguardando la confidencialidad de la información.

El Canal de Integridad se encuentra a disposición de todas las personas (trabajadores, proveedores, clientes o terceros), a través del siguiente link, el cual se encuentra publicado en la página web y nuestranet:

**<https://chilexpress.eticaenlinea.cl/>**

Adicionalmente, se pone a disposición de toda la Compañía el correo electrónico **[cumplimiento@chilexpress.cl](mailto:cumplimiento@chilexpress.cl)**, el cual también puede ser utilizado como medio de comunicación para recibir denuncias, dudas, asesorías y cualquier otra materia relacionada al Programa de Ética y Probidad en general.

D) Establecimiento de sanciones y su aplicación. Medidas de respuesta.

Frente a incumplimientos no sólo del Modelo de Prevención de Delitos, sino de cualquier otro elemento del Programa de Ética y Probiidad, se podrán establecer las sanciones reguladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y/o en los contratos de prestación de servicios respectivos. Adicionalmente, Subgerencia Legal y Cumplimiento deberá adoptar o solicitar la adopción de medidas de reparación y mitigación que sean necesarias para prevenir la ocurrencia de cualquier conducta contraria a la ley, en especial, de los delitos indicados en la Matriz de Riesgo, prevenir la ocurrencia de incumplimientos y la mitigación de sus efectos.

Las sanciones aplicadas deberán:

- Ser proporcionales a la falta cometida.
- Ser consistentes con los procedimientos internos de la Compañía.
- Ser aplicables a todas las personas involucradas.
- Estar incluidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, previo al acaecimiento de los hechos.

Los tipos de sanciones que puede aplicar la compañía son:

- Desvinculación del trabajador, por las causales contempladas en el Art. 160 aplicables.
- Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del trabajador sancionado.
- Amonestación escrita, con constancia en la carpeta de antecedentes del trabajador.
- Amonestaciones en forma verbal, con constancia en la carpeta de antecedentes del trabajador.

Las sanciones se aplicarán proporcionalmente a la gravedad de los hechos, según los resultados de la investigación, considerándose además si existe reincidencia del infractor.

En el caso que sucediera un hecho que pueda tipificarse cualquier tipo de delito y en especial, los de la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención deberá evaluar en conjunto con el Gerente General la posibilidad de efectuar denuncias ante el Ministerio Público o las policías.

Respecto a las medidas de respuesta y mitigación, el Encargado de Prevención, a través del área de Cumplimiento, deberá revisar las actividades de control vulnerables, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada y el responsable o dueño del proceso, de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el Encargado de Prevención deberá evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

El Encargado de Prevención deberá mantener un registro actualizado de las denuncias recibidas por medio del Canal de Integridad, investigaciones (activas, en curso y/o cerradas), acciones, resolución y sanciones que se determinen respecto a ellas, si los hubo.

### **4.3 Asignación de uno o más sujetos responsables**

En cumplimiento a lo establecido en el número 1 del artículo 4° de la Ley N°20.393, Chilexpress contará con uno o más Sujetos Responsables o Encargado de Prevención designado por el Directorio. Junto con el Encargado de Prevención, Chilexpress pondrá a disposición un área de Cumplimiento con dedicación exclusiva al diseño, ejecución y actualización de los distintos planes de cumplimiento exigido por las leyes, en particular, el presente Modelo.

Para poder realizar sus funciones, el Encargado de Prevención deberá contar con la adecuada independencia, dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la Compañía, para efectos de poder informar de manera oportuna las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, deberá rendir cuenta al Directorio al menos semestralmente del funcionamiento del Modelo, así como solicitar todos los recursos —materiales e inmateriales— necesarios para estos fines, en atención a la realidad económica y tamaño de la empresa.

El Encargado de Prevención y el área de Cumplimiento contará con facultades de acceso a la información y documentación de Chilexpress, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las actividades tales como investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos, y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

No obstante lo anterior, para poder generar y cimentar una cultura de Cumplimiento, el ecosistema de gobernanza del Modelo estará integrado por los distintos estamentos de la Compañía, así como del conjunto de asesores expertos, correspondiéndoles a cada uno funciones específicas para una adecuada y efectiva implementación del Modelo.

Así, el ecosistema de Cumplimiento estará liderado por el Directorio, por cualquier comité u órgano intermedio que éste pueda implementar para el ejercicio de sus responsabilidades en esta materia, por los Altos Ejecutivos (gerente general y gerentes), por el Comité de Ética y Cumplimiento, por el Encargado de Prevención y por la Subgerencia Legal y Cumplimiento.

Finalmente, el Encargado de Prevención y la Subgerencia Legal y Cumplimiento deberá dotarse de todas las herramientas tecnológicas necesarias para poder realizar sus funciones de la manera más eficiente.

### **4.3.1. Responsabilidades y funciones**

#### **A. Encargado de Prevención y Subgerencia Legal y Cumplimiento: le corresponden, a lo menos, las siguientes actividades:**

- i. Diseñar las estrategias, implementación, operación y actualización del Modelo, de acuerdo a las directrices establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.
- ii. Reportar al Directorio de la vigencia del Modelo y riesgos, dificultades, cambios y actualizaciones y gestión del Canal de Integridad, de manera periódica.
- iii. Solicitar los recursos necesarios y razonables para la ejecución de sus laborales.
- iv. Solicitar informes jurídicos y/o asesorías y capacitaciones a abogados y otros profesionales, que contribuyan al fortalecimiento del Modelo de Prevención.
- v. Establecer el plan de capacitación y comunicación anual, para efectos del adecuado conocimiento y entendimiento del Modelo, así como de las responsabilidades asociadas y los canales de integridad disponibles.
- vi. Actualizar y evaluar riesgos de la comisión de delitos en las distintas matrices de riesgo de la Compañía, llevando un registro global de los procesos operacionales que estén expuestos.

- vii. Proponer, junto a los gerentes de área, el establecimiento de controles y/o planes de acción para aquellos procesos que tienen riesgos de comisión de delitos.
- viii. Redactar, actualizar y hacer cumplir las políticas y procedimientos que son parte del Modelo de Prevención.
- ix. Administrar y gestionar el Canal de Integridad, iniciando los procedimientos de investigación o delegando su realización a las personas autorizadas para ello. Velar por la confidencialidad del Canal de Integridad y la aplicación cabal de sus principios y procedimientos.
- x. Promover con los gerentes de área, el cumplimiento estricto de las leyes y Normas de Prevención de los Delitos mencionados en el presente Modelo en sus gerencias.
- xi. Diseñar y ejecutar el plan de auditoría de riesgos de cumplimiento, coordinado con las gerencias de cada área y considerando los cambios normativos, nuevos negocios, denuncias recibidas por el Canal y cualquier otra situación que pueda afectar la evaluación y/o incorporación de nuevos riesgos.

## **B. Directorio:**

- i. Designar a uno o más sujetos responsables, pudiendo a su arbitrio revocar y/o prorrogar dicha designación.
- ii. Definir y proveer los medios y facultades para que ejerza su cargo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N°20.393.
- iii. Aprobar el Modelo de Prevención de la compañía y cumplirlo.
- iv. Aprobar la Matriz de Riesgo y la metodología utilizada para su conformación.
- v. Tomar conocimiento de los reportes presentados por el Encargado de Prevención.
- vi. Aprobar, sugerir o proponer directrices de las políticas dictadas dentro del Programa de Ética y Probidad, en particular aquellas que permitan prevenir y controlar riesgos de delitos.

- vii. Velar por el cumplimiento de las leyes que sean aplicables en el ejercicio de sus funciones.

### **C. Altos ejecutivos:**

- i. Velar por cumplimiento estricto del Modelo en sus respectivas gerencias: Promover la divulgación del Modelo de Prevención y el compromiso por parte de toda la empresa, para hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
- ii. Coadyuvar al Encargado de Prevención y a la Subgerencia Legal y Cumplimiento: Colaborar con el Encargado de Prevención y la Subgerencia Legal y Cumplimiento en la identificación de los riesgos y diseñar, implementar y ejecutar los controles para reducir los riesgos de comisión de delitos mencionados en la Ley N°20.393 o el incumplimiento del Código de Ética y las políticas y procedimientos de Chilexpress.
- iii. Designar responsables de seguimiento y actualización de matrices de riesgo e informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención.
- iv. Apoyar y entregar soporte al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades en temas específicos propios del Modelo de Prevención.
- v. Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y/o al Modelo de Prevención.
- vi. Establecer y alinear objetivos del área e incentivos con el cumplimiento del Modelo.
- vii. Capacitarse.
- viii. Promover uso de Canal de Integridad

### **D. Comité de Ética y Cumplimiento**

El Comité de Ética y Cumplimiento estará conformado por el Gerente General, el Encargado de Prevención, el Gerente de Personas y Asuntos Corporativos y la Subgerente Legal y Cumplimiento, y cualquier otro interviniente que éstos inviten para revisar temas específicos de cumplimiento legal.

El objetivo del comité será conocer el estado de aplicación del Programa de Ética y Probidad, de las denuncias recibidas en el Canal de Integridad y posibles sanciones que deban aplicarse a la infracción a cualquiera de los elementos del Programa de Ética y Probidad y en especial, del Modelo. Asimismo, tendrá por objetivo revisar el avance y planificación de los distintos planes de cumplimiento que existan en la Compañía.

El Comité deberá:

- i. Conocer y monitorear el correcto funcionamiento del Canal de Integridad. Revisar las denuncias ingresadas, planes de acción y reporte que se entregará al Directorio.
- ii. Resolver sanciones aplicables a casos de incumplimiento al Programa de Ética y Probidad.
- iii. Proponer modificaciones a los elementos, políticas y procedimientos del Programa de Ética y Probidad.
- iv. Sesionar de manera periódica para realizar las funciones indicadas en los numerales anteriores.
- v. Informar el estado de gestión de los planes de cumplimiento que se adopten con motivo de otras leyes.
- vi. Levantar nuevos riesgos y/o planes de cumplimiento, de acuerdo al giro de la Compañía y a nuevas normas legales.

## **F. Trabajadores y proveedores**

Todos los trabajadores y proveedores de la compañía y de sus sociedades filiales deberán:

- i. Cumplir con las obligaciones dispuestas en el Modelo, así como las establecidas en sus respectivos contratos de trabajo y contratos de prestación de servicios, respectivamente.
- ii. Cumplir con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como todas las Políticas y procedimientos y demás instrumentos integrantes del Programa de Ética y Probidad de la compañía.
- iii. Participar de las capacitaciones relativas a estas materias.

- iv. Informar y/o denunciar al Canal de Integridad de cualquier actividad o hecho que pueda ser considerado como una posible infracción al Modelo y/o a cualquiera de los elementos del Programa de Ética y Probidad de Chilexpress.

#### **4.4 Evaluaciones periódicas por terceros independientes**

Para cumplir con lo indicado en el nuevo Art. 4° de la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención coordinará la realización de auditorías periódicas al Modelo de Prevención, por parte de un tercero ajeno independiente, quienes deberán auditar al menos lo siguiente:

- i. La designación de uno o más responsables en los términos prescritos en la ley, así como la asignación de medios y facultades.
- ii. La realización de reportes periódicos por parte del Encargado de Prevención al Directorio de Chilexpress. Deberá controlarse que el informe contenga a lo menos:
  - a. Principales cambios a la Matriz de Riesgos del Modelo, nuevos riesgos incorporados (si es que hay) y los riesgos que están en niveles críticos y altos, relacionados a delitos.
  - b. Resultados y hallazgos de evaluación de auditoría interna a matrices de riesgo.
  - c. Actualizaciones del Modelo si se requieren.
  - d. Actividades de capacitación y difusión.
  - e. Análisis presupuestario del área.
  - f. Resumen de denuncias y medidas adoptadas.
- iii. La realización y registro formal de participación de las actividades de difusión y capacitación.
- iv. Actualización de la Matriz de Riesgos del Modelo, cuando corresponda.

- v. La incorporación de las cláusulas definidas en el Modelo para los contratos de trabajo y de proveedores.
- vi. Subsanación de brechas y oportunidades de mejora levantados en informe de auditoría de terceros independientes realizado con anterioridad.

Los terceros independientes que realicen las auditorías deberán ser actores conocidos del mercado, con amplia experiencia y reputación en materia de diseño, implementación, certificación y/o auditoría de modelos de prevención de delitos.

## 5 Otros Instrumentos

La eficacia del Modelo de Prevención depende, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la compañía. En este sentido, la actuación de los accionistas, directores, ejecutivos, trabajadores y proveedores debe efectuarse de conformidad con los principios, normas, políticas y procedimientos establecidos.

Para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, Chilexpress ha establecido un sistema de prevención, además de un conjunto de procedimientos o controles, los que persiguen mitigar el riesgo de la comisión de los delitos mencionados en este instrumento, los cuales son parte del Programa de Ética y Probidad de Chilexpress, y se describen en los siguientes numerales:

### 5.1 Código de Ética

El Código de Ética establece un marco de conducta y una guía para todos los trabajadores que se desempeñan en Chilexpress, con el objetivo de alinear sus comportamientos a los niveles de probidad, transparencia y profesionalismo a que ésta adhiere, señalando las conductas que se consideren contrarias al mismo código.

El Código de Ética contempla también elementos que permitan prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, contribuyendo de esa forma, al cumplimiento del Modelo y al fortalecimiento de la ética organizacional.

### 5.2 Políticas, Procedimientos y Controles de Prevención

Las políticas y procedimientos que forman parte del sistema de prevención y del Programa de Ética y Probidad de Chilexpress describen las acciones de control que son parte de la gestión que deben seguir cada uno de los procesos y/o actividades del negocio que, potencialmente, presenten riesgos de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 con el principal objetivo de prevenir y detectar, oportunamente, la materialización de los riesgos.

Más allá de los controles específicos para cada uno de los riesgos incluidos en la Matriz de Riesgo, se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos contenidos en los procedimientos que Chilexpress establece y políticas indicadas en el Código de Ética.

## 5.3 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad establece los derechos y beneficios, como asimismo las obligaciones, prohibiciones y sanciones a que quedan sujetas las personas que laboran como trabajadores de la compañía, con la finalidad de lograr mejores relaciones entre ambas partes. Este se considera parte integrante de cada contrato de trabajo y será obligatorio para el trabajador el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto.

En cumplimiento del Art. 4° de la Ley N°20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición anteriormente señalada, se incorporarán al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad las obligaciones, prohibiciones y sanciones que permitan prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida y los demás delitos que contemple la ley.

## 5.4 Contratos de trabajo

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de Chilexpress.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los trabajadores de Chilexpress deberán contener las cláusulas incluidas en el Anexo N° 1 de este Modelo, las que se incorporarán a los contratos mediante la suscripción de un Anexo de Contrato, para el caso de los contratos existentes, o bien como parte del contrato, para el caso de los trabajadores que se integren en el futuro.

En el caso de infracción por parte del trabajador de las normas de su contrato individual de trabajo o de las disposiciones del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y Código de Ética, éste será sancionado de acuerdo a la gravedad y trascendencia de la falta, con amonestación

verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del trabajador sancionado y/o caducidad del contrato de trabajo, en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

## **5.5 Contratos de proveedores**

Finalmente, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención estarán expresamente indicadas en los contratos con prestadores de servicios de Chilexpress. Así, Chilexpress dará a conocer y hará aplicable las disposiciones del presente Modelo a todos quienes tengan relación con la Compañía, pero particularmente, con sus proveedores, estableciendo como cláusula esencial del Contrato el cumplimiento irrestricto de las obligaciones del Programa de Ética y Probidad y en especial, las del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas cláusulas estarán contenidas tanto en el cuerpo del contrato respectivo, como en documento Anexo que explique de manera resumida el funcionamiento del Modelo y los canales de integridad disponibles.

## 6

# Vigencia y Actualizaciones

El Modelo de Prevención y la Matriz de Riesgos deberán ser revisados a lo menos una vez al año por el Encargado de Prevención y la Subgerencia Legal y Cumplimiento, quiénes deberán proponer al Directorio su actualización, en función de las circunstancias y necesidades que enfrente la compañía, cambios relevantes de estructura o cambios normativos que puedan afectar a la Ley N°20.393.

Todas las actualizaciones del Modelo de Prevención de Delitos de Chilexpress entrarán en vigencia al momento de ser aprobada y promulgada oficialmente la respectiva actualización.

# Anexo N°1

## Principales delitos aplicables a la sociedad

Para efectos de comprender el alcance y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos de Chilexpress, a continuación, se definen los delitos principales que dado el giro que desarrolla Chilexpress, podrían cometerse por cualquier persona que ejerza un cargo, función o posición o por proveedores de servicios que gestionen asuntos suyos con o sin representación, de acuerdo al levantamiento de riesgos realizados al momento de la actualización del presente documento.

### 1. Cohecho

Este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como "soborno".

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo.

Dentro del delito de cohecho se distinguen dos figuras punitivas, dependiendo si el funcionario público es nacional o extranjero, de acuerdo al siguiente detalle:

#### a) Cohecho a empleado público nacional

Comete este delito quien ofrece o consiente en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que (i) ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos; (ii) omita o por haber omitido un acto debido propio de su cargo o ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o (iii) cometa ciertos crímenes o simples delitos en el desempeño de su cargo.

Este delito se encuentra regulado entre los artículos 248 a 250 del Código Penal.

## b) Cohecho a funcionario público extranjero

La misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, quienes pueden estar ejerciendo sus funciones tanto dentro del territorio nacional como en país extranjero. Comete este delito el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional; o el que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

Este delito se encuentra establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal.

## 2. Corrupción entre particulares

Comete el delito de corrupción entre particulares aquel trabajador o mandatario que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente de bienes o servicios por sobre otro. (Artículo 287 bis del Código Penal).

Asimismo, comete el delito de corrupción entre particulares, aquel que diere, ofreciere o consintiere en dar a un trabajador o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de bienes o servicios con un determinado oferente por sobre otro. (Artículo 287 ter del Código Penal).

Están expuestos a este tipo de delitos las áreas de Compras (Gerencia de Finanzas) y las áreas de venta (Gerencia de Courier) en el contexto del ofrecimiento y participación en distintas licitaciones. Por lo anterior, estos equipos serán especialmente capacitados en esta materia para evitar la concurrencia de dichos delitos, así como para alertar sobre situaciones que pueden constituir indicios y/o propuestas de comisión del delito.

## 3. Cuasidelitos

Son aquellas acciones u omisiones realizadas por culpa -y no con intención de causar daño- por parte de una o varias personas. Estas acciones están definidas en el Código Penal como aquellas que, mediando malicia, serían constitutivas de delitos.

Por la naturaleza del giro de transporte, las personas que ejercen un cargo, función o posición en Chilexpress, están expuestas a distintos tipos de cuasidelitos de lesiones u homicidio, como lo son los accidentes de tránsito, accidentes en los centros de distribución, centros de reparto u oficinas, por lo que es esencial el seguimiento de las normas, políticas y procedimientos para evitar la ocurrencia de los mismos y el uso de Elementos de Protección Personal en el ejercicio de las funciones. Así, por ejemplo, será de responsabilidad de los conductores de respetar los límites de velocidad en ruta, así como las señales de tránsito y semáforos, ya que en caso de ocasionar un accidente con consecuencia de lesiones y/o muerte a cualquier persona, se podría perseguir también la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Los cuasidelitos a los que estamos expuestos por nuestra actividad son los siguientes:

a) Art. 490: El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, será penado:

1.º Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos a medios, cuando el hecho importare crimen.

2.º Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando importare simple delito.

b) Art. 492: las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

A los responsables de cuasidelito de homicidio o lesiones, ejecutados por medio de vehículos a tracción mecánica o animal, se los sancionará, además de las penas indicadas en el artículo 490, con la suspensión del carné, permiso o autorización que los habilite para conducir vehículos, por un período de uno a dos años, si el hecho de mediar malicia constituyera un crimen, y de seis meses a un año, si constituyera simple delito. En caso de reincidencia, podrá condenarse al conductor a inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal, cancelándose el carné, permiso o autorización.

#### 4. Delitos aduaneros

Producto de nuestra operación internacional, así como la operación realizada en Zonas Francas de nuestro país, debemos preocuparnos especialmente de la prevención de la comisión de delitos aduaneros regulados en la Ordenanza de Aduanas, principalmente.

Estos delitos dicen relación con el no cumplimiento de las normas y requisitos que son necesarias para el proceso de importación de productos al país, y así asegurar tanto el tráfico de especies lícitas, así como el correcto pago de tributos producto de la operación.

Los delitos son:

- a) Art. 168 de la Ordenanza de Aduanas: dispone que cometerán el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.

- b) Art. 169 de la Ordenanza de Aduanas: La declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, será castigada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías.

Con la misma pena señalada en el inciso anterior serán castigados quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.

- c) Art. 179 de la Ordenanza de Aduanas: Se presumen responsables del delito de contrabando las personas que ejecuten los siguientes hechos o que tengan intervención en ellos:

- i. Trasladar mercancías extranjeras de un vehículo procedente del extranjero, sin haber dado cumplimiento a los preceptos legales. Comprobada la traslación indebida, las mercancías serán decomisadas;
  - ii. Desembarcar o descargar en tierra o tratar de llevar o de depositar en tierra mercancías extranjeras provenientes de un vehículo que se halla dentro del territorio o de las aguas territoriales, y antes de que el vehículo llegue al puerto de destino de su carga, salvo los casos de fuerza mayor que hayan sido puestos en conocimiento de la Aduana, en la forma requerida por esta Ordenanza;
  - iii. Traer a bordo de un vehículo mercancías que no hayan sido manifestadas o declaradas o tenerlas sin haber pedido la autorización para embarcarlas;
  - iv. Tener dentro de la zona primaria de jurisdicción de las Aduanas mercancías extranjeras respecto de las cuales no se pruebe que han cumplido las obligaciones aduaneras, y
  - v. Tener una persona en su poder mercancías nuevas extranjeras, destinadas a la venta o que por exceder de sus necesidades normales y las de su familia pueda estimarse fundadamente que se tienen para su comercio, a menos que acredite su legal internación o su adquisición en el país a una persona determinada. Esta presunción se extiende también a las personas que antes guardaron o tuvieron en su poder tales mercancías.
- d) Art. 180 de la Ordenanza de Aduanas: Se presumirá responsables del delito de contrabando a las personas que por sí mismas o mediante otras y fuera de las zonas primarias de jurisdicción de las Aduanas, introduzcan o saquen mercancías del país, o que, dentro de dichas zonas, traten de introducirlas o hacerlas salir o de movilizarlas o transportarlas, si la movilización no está encaminada a la presentación inmediata de ellas a la Aduana, en conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza y sus reglamentos, y en todo caso si ejercen actos de violencia para ello.
- e) Art. 181 de la Ordenanza de Aduanas: Se presumen responsables del delito de fraude las personas que cometan o intervengan en los siguientes actos:
- i. Importar o exportar, o tratar de importar o exportar mercancías después que el dueño, consignatario o agente haya extendido

- presentaciones o declaraciones falsas referentes a dichas mercancías o relacionadas con su importación o exportación;
- ii. Intentar la importación o exportación, o importar o exportar mercancías después de haber redactado o entregado facturas, cartas u otros documentos falsos concernientes a dichas mercancías y que sirvan para conseguir la entrega de ellas o para obtener con ellos otras especies por medio de manejos, procedimientos, omisiones y actos que despojan al Fisco de sus derechos sobre las mercancías;
  - iii. Transportar mercancías o guardarlas en envases o dentro de objetos que las oculten para no declararlas a la Aduana o que engañen o induzcan a error cuando se las exhiban;
  - iv. Obtener engañosamente la liberación o la reducción de derechos para mercancías que no cumplen con las condiciones prescritas en la ley para concederlas;
  - v. Emplear con distinto fin del declarado, y sin autorización o sin pagar los derechos correspondientes, mercancías afectas a derechos menores con la condición de un uso determinado de ellas;
  - vi. Vender, disponer o ceder a cualquier título y consumir o utilizar en forma industrial o comercial mercancías sujetas al régimen suspensivo de derechos de admisión temporal o almacenaje particular sin haber cubierto previamente los respectivos derechos, impuestos y otros gravámenes que las afecten o sin haber retornado a la potestad aduanera y cumplido las obligaciones existentes a su respecto, una vez expirado el plazo de la franquicia, y
  - vii. Exportar, enajenar, arrendar o destinar a una finalidad no productiva los bienes respecto de los cuales se hubiere obtenido el beneficio de pago diferido de tributos aduaneros, sin que se hubiere pagado el total de la deuda, o sin haber obtenido autorización del Servicio de Aduanas en el caso de la enajenación o del arrendamiento.
- f) Art. 182 de la Ordenanza de Aduanas: Las penas establecidas por los delitos de contrabando o fraude se aplicarán también a las personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere este Título.

Se presumirá dicho conocimiento de parte de las personas mencionadas por el solo hecho de encontrarse en su poder las mercancías objeto del fraude o contrabando.

Las penas a que se refiere el inciso primero también se aplicarán al dueño o representante legal de la empresa propietaria de las naves, aeronaves o vehículos en los cuales se hubiere introducido ilegalmente mercancías al país o de una zona de tratamiento aduanero especial al resto del territorio nacional.

Se presumirá que dichas personas han actuado con conocimiento de la introducción ilegal de mercancías, cuando el vehículo hubiere sido acondicionado para tal efecto o contare con compartimientos ocultos que se hubieren utilizado para esconder la mercancía.

Dado el tenor de los delitos aduaneros, estarán especialmente expuestos a ellos la Gerencia de Distribución, tanto en su operación nacional ubicadas en Zonas Francas como en su operación internacional per se, la cual ejecuta en el Centro de Distribución Enea IV, lugar habilitado como recinto Aduanero. En vista de ello, se realizarán capacitaciones periódicas especiales a estas áreas con el objeto de prevenir la ocurrencia de alguno de estos delitos, así como sancionar cualquier infracción previa a los procedimientos redactados especialmente para efectos del cumplimiento de la normativa legal.

## **5. Delitos tributarios**

Los delitos tributarios constituyen el grupo de delitos que normalmente se asocia a cualquier actividad empresarial, independiente del giro realizado, y que dicen relación con la defraudación del contribuyente al Fisco, mediante la evasión de sus obligaciones tributarias, afectando a la recaudación nacional.

Estos delitos están regulados en el Código Tributario, y dicen relación principalmente, con el incumplimiento de pagar los tributos y luego, con incumplimientos a obligaciones accesorias derivadas del desarrollo de cualquier actividad económica.

Los delitos tributarios a los que Chilexpress podría estar expuesto son:

- a) Art. 97 N°4 del Código Tributario: En este artículo, se incluyen distintos tipos de comisión de delitos:
  - a. Inciso 1°: Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior

al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

- b. Inciso 2°: Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multa del cien por ciento al trescientos por ciento de lo defraudado.
  - c. Inciso 3°: El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado.
  - d. Inciso 4°: Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, se aplicará la pena mayor asignada al delito más grave.
  - e. Inciso 5°: El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales.
- b) Art. 97 N°5: La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto,

en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del impuesto que se trata de eludir y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

- c) Art. 97 N°8: El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que gravan su producción o comercio, con multa del cincuenta por ciento al cuatrocientos por ciento de los impuestos eludidos y con presidio o relegación menores en cualquiera de sus grados. La reincidencia será sancionada con pena de presidio o relegación menores en su grado máximo.
- d) Art. 97 N°9: El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria con multa de una unidad tributaria anual a diez unidades tributarias anuales y presidio o relegación menores en cualquiera de sus grados y, además, con el comiso de los productos en instalaciones de fabricación y envases respectivos. La reincidencia será sancionada con pena de presidio o relegación menores en sus grados medio a máximo.
- e) Art. 97 N°10 inciso 3°: La reiteración de las infracciones señaladas en el inciso primero (el no otorgamiento de guías de despacho de facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas en los casos y en la forma exigidos por las leyes, el uso de boletas no autorizadas o de facturas, notas de débito, notas de crédito o guías de despacho sin el timbre correspondiente, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otras operaciones para eludir el otorgamiento de boleta) se sancionará además con presidio o relegación menor en su grado máximo. Para estos efectos se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones entre las cuales no medie un período superior a tres años.
- f) Art. 97 N°12: La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio, con multa del veinte por ciento de una unidad tributaria anual a dos unidades tributarias anuales y con presidio o relegación menor en su grado medio.
- g) Art. 97 N°13: La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras, con multa

de media unidad tributaria anual a cuatro unidades tributarias anuales y con presidio menor en su grado medio.

Salvo prueba en contrario, en los casos del inciso precedente se presume la responsabilidad del contribuyente y, tratándose de personas jurídicas, de su representante legal.

h) Art. 97 N°14: La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas, con multa de media unidad tributaria anual a cuatro unidades tributarias anuales y con presidio menor en su grado medio.

La misma sanción se aplicará al que impidiere en forma ilegítima el cumplimiento de la sentencia que ordene el comiso.

i) Art. 97 N°16 inciso 3°: La pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos mencionados en el inciso primero materializada como procedimiento doloso encaminado a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, será sancionada conforme a lo dispuesto en el inciso primero del N° 4° del artículo 97 del Código Tributario.

j) Art. 97 N°22: El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales.

k) Art. 97 N°23:

a. Inciso 1°: El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.

b. Inciso 2°: El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.

l) Art. 97 N°24:

- a. Inciso 1°: Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se entenderá que existe una contraprestación cuando en el lapso que media entre los seis meses anteriores a la fecha de materializarse la donación y los veinticuatro meses siguientes a esa data, el donatario entregue o se obligue a entregar una suma de dinero o especies o preste o se obligue a prestar servicios, cualquiera de ellos avaluados en una suma superior al 10% del monto donado o superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año a cualquiera de los nombrados en dicho inciso.

- b. Inciso 3°: El donatario que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

m) Art. 97 N°25:

- a. Inciso 1°: El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente, o teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco, será sancionado con una multa de hasta ocho Unidades Tributarias Anuales y con presidio menor en sus grados medio a máximo.
- b. Inciso 2°: Se sancionará con las penas establecidas en el inciso anterior a quien efectúe transacciones con una persona que ac-

túe como usuario de Zona Franca, sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco.

- n) Art. 100º: El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos, será sancionado con multa de una a diez unidades tributarias anuales y podrá ser castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo, según la gravedad de la infracción, a menos que le correspondiere una pena mayor como copartícipe del delito del contribuyente, en cuyo caso se aplicará esta última. Además, se oficiará al Colegio de Contadores para los efectos de las sanciones que procedan.

Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos.

Están especialmente expuestos a estos delitos el área de Contabilidad (Gerencia de Finanzas) y el gerente general, administrador y/o socios que hayan incurrido personalmente en la comisión de estos delitos, siendo solidariamente responsables.

## **6. Lavado de Activos**

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

Se identifica el narcotráfico como el principal delito base asociado al lavado de activos, pero éste también se puede originar a partir de recursos obtenidos de la venta ilegal de armas, la trata de personas, el tráfico de órganos, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho y la presentación de información falsa, entre otros delitos señalados en el Artículo 27 de la Ley N°19.913, que "Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos".

Chilexpress tiene la obligación legal de establecer un sistema de prevención especial por el servicio de giros de dinero que prestamos como agente de Western Union. En virtud de ello, Chilexpress cuenta con un mecanismo especial de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para poder detectar si nuestro servicio de giros de dinero está siendo mal utilizado por personas para cometer estos delitos.

Se capacitará sobre esta materia principalmente a la Gerencia de Retail y a sus proveedores (franquicias, agentes externos, full service y pick up) también como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.913.

## **7. Financiamiento del terrorismo**

El delito de financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Nuestro ordenamiento jurídico establece una definición de "terrorismo" compuesta por dos elementos: en primer lugar, la comisión de ciertos delitos contenidos en el Código Penal y otras leyes y, en segundo lugar, la finalidad con que éstos se cometen, siendo este elemento el característico para determinar la existencia de un acto terrorista. Así, la Ley N° 18.314 que "Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad", establece que estos delitos particulares serán considerados actos terroristas cuando "el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias."

Este delito se encuentra tipificado en el Art. 8° de la referida Ley N° 18.314 y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en dicha norma. A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

Al igual que lo indicado en el numeral anterior, Chilexpress tiene la obligación de regular un sistema de prevención por este delito, estando además

regulado de manera orgánica en nuestro Programa de Ética y Probidad como parte de nuestro Modelo de Prevención de la Ley N°19.913. Por ello, se capacitará sobre esta materia principalmente a la Gerencia de Retail y a sus proveedores (franquicias, agentes externos, full service y pick up).

## **8. Receptación**

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (Art. 456° bis A del Código Penal).

La exposición a este delito la tiene principalmente el área de Compras, dentro del proceso de suministro de bienes necesarios para la Compañía. Por ello, se establecerán procedimientos especiales de conocimiento de nuestros proveedores, así como capacitaciones al equipo respectivo.

## **9. Apropiación indebida**

Comete el delito de apropiación indebida aquel que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Artículo 470 N°1 del Código Penal).

La Gerencia de Distribución (en especial, la operación en planta) así como sus proveedores estratégicos (licitados y apoyos de transporte) están especialmente expuestos a la comisión de este delito por cualquier persona que ejerza una función, cargo o posición por la responsabilidad sobre los envíos que nuestros clientes encargan transportar, por lo que se hace imprescindible el control y establecimiento de procedimientos y protocolos para (i) custodiar de forma adecuada los envíos y (ii) detectar y sancionar rápidamente a todos aquellos que con dolo se apropien de los envíos de nuestros clientes.

## **10. Delitos Informáticos**

El Título I de la Ley N° 21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, sanciona penalmente los siguientes delitos: el acceso ilícito a un sistema de información (art. 1°), el ataque a la integridad de un sistema informático o para afectar su normal funcionamiento (art. 2°), la interceptación ilícita de información (art. 3°) y, en su caso, el ataque a la integridad

de los datos informáticos (art. 4°), la figura del fraude informático (art. 7°), la falsificación informática (art. 5°), la receptación de datos informáticos (art. 6°) y la figura de abuso de los dispositivos informáticos (art. 8°).

En un mundo cada vez más digitalizado, todas las empresas están expuestas a la comisión de este tipo de delitos, y en particular, las gerencias o áreas de Tecnologías de Información, así como las áreas de *business intelligence*, *revenue* y cualquiera otra que realice estudios de comportamiento, de mercado, definiciones de precios, así como áreas que tengan por objetivo captar clientes. Por ello, se capacitará a toda la Compañía en estas materias, dentro del plan de capacitación diseñado por el TISO, en el marco de la ciberseguridad, así como también capacitación específica por el área de Cumplimiento a estas gerencias para prevenir su comisión.

## Anexo N°2

### Herramientas legales para asegurar el cumplimiento del modelo

Con el objeto de asegurar por parte de nuestros trabajadores, proveedores y clientes el Modelo de Prevención de Delitos así como comunicar nuestros canales de denuncia, se incorporarán en los respectivos contratos cláusulas que contengan, al menos, la enunciación del Programa de Ética y Probidad de Chilexpress y sus elementos; las características del Modelo de Prevención de Delitos; la prohibición expresa de cometer cualquier acto que sea contrario a las políticas internas y a las leyes del país y las sanciones asociadas al incumplimiento. Finalmente, deberán contener expresamente cuáles son los canales de denuncia y comunicación para estos efectos.

A modo ejemplar, se aplicarán las siguientes cláusulas:

#### 1. Anexo de Contratos de Trabajo

**Primero:** Programa de Ética y Probidad de Chilexpress S.A. La compañía cuenta con un Programa de Ética y Probidad el cual establece las políticas, límites, responsabilidades y sanciones que deben regir todas las actuaciones de todos los trabajadores de la Compañía y sus sociedades filiales, independiente del cargo o función que éstos desempeñen.

El Programa de Ética y Probidad está formado por los siguientes elementos, los cuales son entregados a todos los trabajadores al momento de su ingreso, y además, puestos a su disposición en el sitio web <https://www.chilexpress.cl/Programa-Etica-Probidad>:

- Código de Ética.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Modelo de Prevención de Delitos.
- Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Políticas y procedimientos.

En vista de lo anterior, será obligación del Trabajador conocer, respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y

reglamentos internos de la Empresa, como también la legislación vigente. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, el Modelo de Prevención y el Código de Ética, con las actualizaciones de dichos documentos, por los medios físicos y/o electrónicos que la Empresa pone a disposición.

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en cualquiera de los elementos del Programa de Ética y Probidad indicados en los párrafos anteriores, podrá ser considerado un incumplimiento grave y estará expuesto a sanciones de acuerdo a la trascendencia de la falta, con amonestación verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del trabajador sancionado y caducidad del contrato de trabajo conforme al procedimiento establecido al efecto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

**Segundo:** Modelo de Prevención de Delitos. La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos indicados en su Art. 1° y en especial, aquellos incorporados por la Ley N°21.595 del año 2023, cometidos en el marco de su actividad por o con la intervención de cualquier persona natural que ocupe un cargo, función o posición dentro de la Compañía, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

No obstante, la ley entiende que la empresa podrá eximirse de responsabilidad penal en los casos en que implemente, de manera efectiva, un Modelo de Prevención de Delitos adecuado en relación a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y la actividad que desarrolle. Así, el Modelo de Prevención de Delitos será eximente de responsabilidad penal cuando constituya un modelo de organización, administración y supervisión, basado en la identificación de riesgos, en el establecimiento de protocolos y procedimientos de prevención y detección (que asegure la existencia de sanciones y canales de integridad seguros), con una o más personas responsables de su aplicación, y asegurando evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes, con mecanismos de perfeccionamiento y actualización a raíz de dichas revisiones.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°20.393 y con los fines antes indicados, **Chilexpress S.A.** y sus filiales ("**Chilexpress**"), han adoptado e implementado un Modelo de Prevención, el cual incluye la existencia de

obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas y procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Por el presente anexo de contrato, la Empresa da a conocer al Trabajador individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención, especialmente obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, así como los canales y procedimiento de denuncia en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención contra la Empresa.

**Tercero:** Por su parte, el Trabajador declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por la Empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de cualquiera de los delitos del Art. 1° de la Ley 20.393 y en especial, aquellos que apliquen de manera directa a la operación de Chilexpress, detallados en el Modelo de Prevención de Delitos; las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto y los canales y procedimiento de denuncia que forma parte del Modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial del contrato de trabajo.

Las capacitaciones obligatorias que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos adoptado por la Empresa le serán debidamente comunicadas por su Jefatura y por el área de Cumplimiento con la debida anticipación, a las cuales el trabajador se obliga por este acto a asistir y aprobar de acuerdo a los estándares exigidos por la Empresa.

**Cuarto:** El Trabajador tiene expresamente prohibido cometer, en cualquier forma de participación, cualquiera de los delitos indicados en el art. 1° de la Ley 20.393, especialmente aquellos incorporados por la Ley N°21.595.

En especial, y considerando la operación y giro del Empleador, el Trabajador tiene expresamente prohibido cometer aquellas conductas descritas en el art. 27 de la Ley N°19.913 (lavado de activos); en el art. 8 de la Ley N°18.314 (financiamiento del terrorismo), en los arts. 250 y 251 bis del Código Penal (cohecho a un empleado público nacional o funcionario público extranjero), en el art. 456 bis A del Código Penal (receptación) en los arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal (corrupción entre particulares), en el art. 470 N°1 del Código Penal (apropiación indebida); en los arts. 168, 169, 179, 181, 182 de la Ordenanza de Aduanas (delitos de contrabando y fraude aduanero); arts. 97 y 100 del Código Tributario (delitos tributarios) y, finalmente, en los delitos del título I de la Ley N°21.459 (delitos informáticos), todos descritos e incorporados en el Modelo de Prevención de Delitos.

**Quinto:** Para efectos de las prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al Trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y -lo exime toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

**Sexto:** El Trabajador declara conocer que es individualmente responsable de sus acciones y se obliga a no incurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, conforme lo dispuesto en la Ley N°20.393.

**Séptimo:** El Trabajador declara conocer los canales de denuncia dispuestos por la Empresa, descritos en el Procedimiento de Denuncia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el Código de Ética y en el sitio web <https://www.chilexpress.cl/Programa-Etica-Probidad>.

**Octavo:** La Empresa se obliga a respetar los derechos fundamentales de los trabajadores en el procedimiento de denuncia e investigación de las personas que incumplan el Modelo de Prevención.

**Noveno:** Este anexo de contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del Trabajador y el otro en poder de la Empresa.

## 2. Contrato con Proveedores de Servicios

**Primero:** ANTECEDENTES. Chilexpress y sus sociedades filiales cuentan con un Programa de Ética y Probidad, el cual establece las políticas, límites, responsabilidades y sanciones que deben regir todas las actuaciones de los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de la Compañía y sus sociedades filiales, así como a sus proveedores de servicios, con el objeto de cimentar y fortalecer una cultura basada en la transparencia, la confianza y probidad.

El Programa de Ética y Probidad está formado por los siguientes elementos, los cuales son entregados al Contratista y puestos a su disposición en el sitio web **<https://www.chilexpress.cl/Programa-Etica-Probidad>**:

- Código de Ética
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Modelo de Prevención de Delitos

- Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
- Políticas
- Procedimientos

En vista de lo anterior, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir íntegramente, en lo que corresponda, con lo dispuesto en cada uno de los elementos del Programa de Ética y Probidad, siendo su cumplimiento parte esencial de las obligaciones establecidas en el Contrato. Asimismo, el Proveedor se obliga a respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la Compañía como también la legislación vigente.

**Segundo:** modelo de prevención de delitos. La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos enumerados en su Art. 1°, cometidos en el marco de su actividad por o con la intervención de cualquier persona natural que ocupe un cargo, función o posición dentro de la Compañía, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

No obstante, la ley entiende que la empresa podrá eximirse de responsabilidad penal en los casos en que implemente, de manera efectiva, un Modelo de Prevención de Delitos adecuado en relación a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y la actividad que desarrolle. Así, el Modelo de Prevención de Delitos será eximente de responsabilidad penal cuando constituya un modelo de organización, administración y supervisión, basado en la identificación de riesgos, en el establecimiento de protocolos y procedimientos de prevención y detección (que asegure la existencia de sanciones y canales de denuncia seguros), con una o más personas responsables de su aplicación, y asegurando evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes, con mecanismos de perfeccionamiento y actualización a raíz de dichas revisiones.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°20.393 y con los fines antes indicados, Chilexpress S.A. y sus filiales ("Chilexpress"), han adoptado e implementado un Modelo de Prevención, el cual incluye la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas y procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Por el presente Anexo de Contrato, Chilexpress da a conocer al Proveedor individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la Compañía para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que se seguirán en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención.

**Tercero:** Declaraciones y Obligaciones del Proveedor. El Proveedor declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por Chilexpress, el cual tiene por objeto prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos indicados en el Art. 1°, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas, políticas y controles dispuestos por la Compañía para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que forman parte de tal Modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial del Contrato celebrado entre los comparecientes, del cual este anexo forma parte.

En consecuencia, el Proveedor se compromete especialmente a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por Chilexpress, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta o contraria a la ética.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos indicados en el Art. 1°, que pudiera cometer cualquier persona natural que desempeñe un cargo, función o posición en su empresa, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.
3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que haga Chilexpress, como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393 o infracciones a cualquier elemento del Programa de Ética y Probidad, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.
4. Abstenerse a dar, ofrecer o recibir, de algún miembro de Chilexpress y sus filiales, o de cualquier tercero, un beneficio económico o de cualquier naturaleza, ya sea para sí o un tercero para favorecer o haberse favorecido en el ejercicio de sus funciones la contratación con un Proveedor respecto a otro.

En caso de comprobar cualquier acto de corrupción o pago u ofrecimiento de soborno y en general cualquier acción u omisión que derive en una conducta de soborno o corrupción, constituirá una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que Chilexpress y/o sus filiales pueda solicitar el resarcimiento por la totalidad de los daños y perjuicios que sean ocasionados.

El Proveedor se obliga a informar al Encargado de Prevención de Chilexpress, cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique incumplimiento de la presente cláusula o este asociado a la comisión de cualquier delito asociado a la Ley N°20.393.

El Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente, ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por el Proveedor de parte de algún dependiente o representante de Chilexpress podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley N°20.393 y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

**Cuarto:** Sanciones. La infracción de cualquiera de las obligaciones indicadas anteriormente, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de Chilexpress y/o sus filiales, a su sola calificación, constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho a Chilexpress para poner término inmediato al Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza para el Proveedor, reservándose Chilexpress el ejercicio de todas las acciones legales. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que podrá reclamar Chilexpress y/o sus filiales con motivo del incumplimiento.

El presente párrafo primará respecto de cualquier otra cláusula contenido en los respectivos contratos.

**Quinto:** efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este anexo, Chilexpress declara poner a disposición del Proveedor el Modelo de Prevención de Delitos, el Código de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Canal de Integridad, disponibles en el sitio web <https://www.chilexpress.cl/Programa-Etica-Probidad>.

Asimismo, el Proveedor podrá comunicarse directamente con el área de Cumplimiento a través del correo electrónico **cumplimiento@chilexpress.cl**.

### **3. CLÁUSULAS EN CONTRATOS DE CLIENTES**

Cláusula Modelo de Prevención de Delitos: El Cliente declara conocer que Chilexpress ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, según lo dispuesto en la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos indicados en su Art.1° y en particular, aquellos incluidos por la Ley N°21.595 del año 2023.

En virtud de lo anterior, el Cliente se compromete a denunciar al Encargado de Prevención de Delitos de Chilexpress de cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la compañía o a otros de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, a través del Canal de Integridad que se indica en [www.chilexpress.cl](http://www.chilexpress.cl).

